



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia: 094. J. V.: 021.

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

SOLICITANTES: FERNANDO SANABRIA RIVERA.  
NURY STELLA NAVARRO TORRES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00282-00.

#### ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

#### ANTECEDENTES.

Los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES pretenden por Divorcio la Cesación de los Efectos Civiles su matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio católico el 11 de enero de 1998, en la Parroquia El Espíritu Santo de Cúcuta, de Norte de Santander, registrado en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar, inscrito el 1° de marzo de 2019, bajo el indicativo serial 07068848.

Procrearon tres hijas, EIMY DANIELA de 20 años, LINA FERNANDA de 18 años y SARA ISABELA SANABRIA NAVARRO de 12 años.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el proceso de cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico.

#### ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 19 de julio de 2021, notificándole el respectivo proveído, personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

## CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil y la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por mutuo acuerdo y procede el proferimiento de sentencia anticipada, toda vez que se presenta la situación del artículo 278-2 C. G. del P., por no haber pruebas para practicar.

Preliminarmente, debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, toda vez que estamos ante un divorcio para cesar los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento, la que se extrae del acta de registro civil de matrimonio prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según la cual los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES, contrajeron el vínculo religioso el 11 de enero de 1998, en la Parroquia El Espíritu Santo de Cúcuta, Norte de Santander, inscrito en la Notaría Primera de Valledupar, Cesar, indicativo serial 07068848.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *ídem*).

Si bien en el asunto que nos ocupa se trata de un matrimonio religioso, no puede perderse de vista que la ley se ocupa de sus efectos civiles, esto es su condición de contrato, dejando el sacramento al ámbito espiritual de los consortes, por lo tanto se trae a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

*“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C. C, se enuncian las causas de disolución (o cesación) del vínculo, concretamente la cesación de los efectos del religioso, así:

*“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.”*

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil del matrimonio católico de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a la cesación de sus efectos civiles mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES, fotocopias autenticada de las acta de registro civil de nacimiento de su hijas EIMY DANIELA , LINA FERNANDA (mayores de Edad), y de la menor SARA ISABELA SANABRIA NAVARRO.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, porque mediante apoderado judicial expresan en la demanda su mutuo consentimiento para divorciarse, adjuntando convenio respecto de la menor hija SARA ISABELA SANABRIA NAVARRO, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el hecho del matrimonio, según los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de la menor corresponderá a ambos progenitores, además se tendrá en cuenta el convenio en punto a los derechos que le asisten de cara a los deberes y obligaciones de sus padres, por ajustarse a los postulados sustanciales, aspectos donde no se avizora defecto ni omisión, por cuanto precisan la forma como asumirán sus compromisos filiales y ejercerán los derechos; igualmente ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía 13.507.039 expedida en Cúcuta Norte de Santander y NURY STELLA NAVARRO TORRES identificada con cédula de ciudadanía 37.324.098 expedida en Ocaña Norte de Santander, el 11 de enero de 1998, en la Parroquia El Espíritu Santo de Cúcuta, Norte de Santander, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, Cesar, indicativo serial 07068848.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES. Procédase a su liquidación.

TERCERO: PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad respecto de la menor SARA ISABEL SANABRIA NAVARRO corresponde a ambos padres.

CUARTO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES, respecto de la menor SARA ISABEL SANABRIA NAVARRO, así:

CUSTODIA TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: La menor estará a cargo de la madre NURY STELLA NAVARRO TORRES.

ALIMENTOS: Los gastos de crianza y educación serán cubiertos por partes iguales por ambos padres.

VISITAS: El padre podrá visitar a su menor hija en cualquier momento y lugar, previa información a la madre.

QUINTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los señores FERNANDO SANABRIA RIVERA y NURY STELLA NAVARRO TORRES, al igual que en el del matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Familia 003 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a94046f441d8a5bb41553c3cf971c1a6255b4fd154ff6218cd2  
ff14168f218**

Documento generado en 06/08/2021 08:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**